
ACTA NÚM. 369/2026, DE INICIO Y APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS RELATIVO AL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PERIMETRAL Y REFORZAMIENTO MECÁNICO EN CIENTO CUARENTA Y UNA (141) TORRES DE TRANSMISIÓN UBICADAS EN LA DERIVACIÓN JIMANÍ DE LA LT 69 KV CRUCE DE CABRAL-DUVERGÉ-TAP DERIVACIÓN JIMANÍ.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 9:00 a.m. del día diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiséis (2026), se reunieron en el salón de conferencias de la sede principal de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA, S.A. (ETED), los miembros del Comité de Contrataciones Públicas, integrado por los señores: **VALERY M. REYES TAVERAS**, Gerente de Aspectos Legales de Licitaciones y Presidenta en funciones del Comité, quien actúa en nombre y representación del Vicepresidente Ejecutivo, señor Alfonso Rodríguez Tejada, Máxima Autoridad Ejecutiva; **ORLANDO R. FERNÁNDEZ HILARIO**, Consultor Jurídico; **REMY F. TEJADA BONILLA**, Director Financiero; **FRANKLIN B. ROSA VÁSQUEZ**, Director de Planificación y Desarrollo; y **JENNIFFER HERRERA GRULLÓN**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) y Secretaria del Comité.

Antes de iniciar la sesión, la Presidenta del Comité constató la presencia de los miembros y determinó que existe quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados:

1. Aprobar el inicio y la modalidad de selección del procedimiento de contrataciones públicas relativo al *«servicio de instalación de elementos de seguridad perimetral y reforzamiento mecánico en ciento cuarenta y una (141) torres de transmisión ubicadas en la Derivación Jimaní de la LT 69 kV Cruce de Cabral-Duvergé-Tap Derivación Jimaní»*.
2. Conocer el Informe Justificativo emitido por la Gerencia de Mantenimiento de Redes (GMR) de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI), de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026), previamente aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ETED.
3. Revisar y aprobar, si procede, las Especificaciones Técnicas que contienen las condiciones generales que regirán el procedimiento.
4. Designar los peritos responsables de la evaluación legal, técnica, financiera y económica de la oferta que sea presentada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, aprobado mediante Decreto núm. 52-26.

VISTO: El Decreto núm. 55-26, de fecha treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), que dispone la readecuación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S.A.

VISTO: El Decreto núm. 132-26, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026), que declara de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para fortalecer la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y autoriza a la ETED, S.A. al uso del procedimiento de excepción de emergencia.

VISTA: La Resolución núm. 001/2025, de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), relativa a la conformación del Comité de Contrataciones Públicas de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), las funciones de sus miembros y sus atribuciones legales y reglamentarias.

VISTA: La Resolución núm. PNP-01-2026, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que establece disposiciones generales para el inicio de la implementación de la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Resolución núm. PNP-05-2026 y la Guía Simplificada de Estudios Previos emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en cuanto resulten aplicables.

VISTO: El Reglamento Especial núm. DGCP-SNCP-03-2026, relativo al uso y funcionamiento del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), en cuanto resulte aplicable al procedimiento.

VISTO: El informe de novedad de la Dirección de Seguridad Militar de la ETED, de fecha seis (6) de julio de dos mil veintiséis (2026), relativo a los daños y colapsos verificados en estructuras de la LT 69 kV Duvergé-Jimaní.

VISTO: El informe de novedad de la Dirección de Seguridad Militar de la ETED, de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintiséis (2026), mediante el cual se documentan nuevos actos de vandalismo e intento de derribo de la torre T-127 y se reitera la vulnerabilidad de la infraestructura.

VISTO: El Informe Justificativo para la contratación bajo el procedimiento de excepción por emergencia nacional mediante selección directa, emitido por la Gerencia de Mantenimiento de Redes (GMR) de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI), de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La comunicación núm. DMI-627-2026, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis (2026), mediante la cual la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura solicita la aprobación para gestionar la contratación objeto del presente procedimiento bajo la modalidad excepción por emergencia nacional mediante selección directa.

VISTA: La autorización núm. VPE-1947 emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ETED, en fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Informe de Estudios Previos, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026), correspondiente al objeto de la presente contratación.

VISTAS: Las Especificaciones Técnicas, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026), elaboradas para el presente procedimiento.

VISTA: La comunicación núm. DMI-GMR-265-2026, de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiséis (2026), mediante la cual la Gerencia de Mantenimiento de Redes (GMR) de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI) solicitó la contratación mediante selección directa de la empresa EGP Electromecánica, S.R.L. para la instalación de elementos de seguridad perimetral y reforzamiento mecánico en ciento cuarenta y una (141) torres de transmisión ubicadas en la Derivación Jimaní de la LT 69 kV Cruce de Cabral-Duvergé-Tap Derivación Jimaní

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos núm. CF-6000006063, de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), por un monto de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$50,000,000.00).**

VISTA: La Solicitud de Compra núm. DMI-GMR-265-2026, de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), mediante la cual la Dirección Administrativa consolidó el requerimiento para la referida contratación.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 138 de la Constitución de la República dispone que la Administración Pública se encuentra sujeta, entre otros, a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO (2): Que el numeral 1 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25 reconoce como procedimiento de excepción las contrataciones autorizadas mediante decreto presidencial en situaciones de emergencia vinculadas, entre otros supuestos, a la paralización o amenaza de paralización de servicios públicos esenciales para la sociedad.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 79 de la Ley núm. 47-25 dispone que el uso de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección debe estar justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas, previo a los informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 152 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26 establece la secuencia de actuaciones de los procedimientos de excepción, incluyendo el requerimiento de compra o contratación, los estudios previos, el informe justificativo, la aprobación correspondiente, la designación de peritos, la certificación presupuestaria cuando corresponda y las demás actuaciones preparatorias exigibles.

CONSIDERANDO (5): Que mediante el Decreto núm. 132-26 se declararon de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para fortalecer la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), garantizando la continuidad, seguridad y resiliencia del suministro eléctrico, y se autorizó a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A. al uso del procedimiento de excepción de emergencia por un período de doce (12) meses.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 4 del Decreto núm. 132-26 establece, como regla, que los procedimientos de emergencia nacional se tramiten por selección competitiva, mientras que su artículo 5 autoriza, con carácter excepcional, la selección directa cuando exista un peligro o amenaza

evidente de pérdida de vidas humanas, previa existencia de un informe justificativo con motivación reforzada que explique por qué no resulta viable o proporcional realizar el procedimiento de manera competitiva.

CONSIDERANDO (7): Que los párrafos I y II del artículo 156 del Decreto núm. 52-26 habilitan, con carácter excepcional, la contratación mediante selección directa en situaciones de emergencia nacional en las que exista peligro o amenaza evidente de pérdida de vidas humanas, siempre que la decisión se encuentre respaldada en el decreto presidencial y en un informe justificativo con motivación reforzada.

CONSIDERANDO (8): Que este Comité de Contrataciones Públicas procedió a conocer el Informe Justificativo emitido por la Gerencia de Mantenimiento de Redes (GMR) de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI), de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026), previamente aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ETED, mediante el cual se exponen los antecedentes, condiciones operativas, riesgos identificados y fundamentos que sustentan la necesidad de realizar la contratación bajo el procedimiento de excepción por emergencia mediante selección directa.

CONSIDERANDO (9): Que el Informe Justificativo de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026) documenta que el evento sistémico ocurrido el cuatro (4) de julio de dos mil veintiséis (2026) tuvo su origen en la sustracción ilícita de perfiles angulares metálicos en las torres T-122, T-123, T-124, T-125, T-126, T-127 y T-131, lo que produjo la pérdida de capacidad mecánica de las estructuras y derivó en el colapso de las torres T-128 y T-129, el corte del cable OPGW y la interrupción del servicio eléctrico hacia la Subestación Jimaní.

CONSIDERANDO (10): Que la Dirección de Seguridad Militar verificó, adicionalmente, la continuidad de actos de vandalismo y un nuevo intento de derribo de la torre T-127, mediante la sustracción de perfiles estructurales esenciales para su estabilidad, circunstancia que evidencia la recurrencia del riesgo y la posibilidad de nuevos colapsos de estructuras de transmisión energizadas.

CONSIDERANDO (11): Que, conforme al referido Informe Justificativo, el suministro hacia la Subestación Jimaní fue restablecido mediante un desvío provisional compuesto por siete (7) postes de madera, solución temporal y contingente que no posee la misma capacidad de soporte mecánico de las torres originales y que mantiene a la zona expuesta a una eventual interrupción del servicio público esencial.

CONSIDERANDO (12): Que el análisis de riesgos contenido en los Estudios Previos identifica como riesgos críticos la sustracción de perfiles, pernos y tuercas durante o después de la intervención, así como el colapso estructural de torres por pérdida de componentes mecánicos, y reconoce además riesgos para comunidades cercanas, trabajadores y usuarios del sistema eléctrico.

CONSIDERANDO (13): Que la LT 69 kV cruce de Cabral-Duvergé-Tap Derivación Jimaní constituye el vínculo de abastecimiento hacia la Subestación Jimaní y se encuentra ubicada en una zona aislada, de difícil vigilancia y acceso de terceros, circunstancia que incrementa la exposición de las estructuras y sus componentes a actos de sustracción, vandalismo y manipulación no autorizada, pudiendo comprometer su integridad y la continuidad del servicio eléctrico.

CONSIDERANDO (14): Que la recurrencia de actos de sustracción de componentes estructurales, la vulnerabilidad de las estructuras intervenidas y el carácter temporal y contingente del desvío

provisional mantienen el riesgo de nuevos colapsos y de interrupción del servicio eléctrico hacia la Subestación Jimaní, por lo que resulta necesaria una intervención inmediata dirigida a reducir dichos riesgos y preservar la continuidad y confiabilidad del servicio.

CONSIDERANDO (15): Que, atendiendo a la recurrencia documentada de los hechos, la especialidad técnica de los trabajos, la necesidad de reducir al mínimo la exposición temporal de las estructuras vulnerables y el carácter esencial del servicio eléctrico, el Informe Justificativo concluye que la selección directa resulta necesaria, viable y proporcional para ejecutar la intervención en el menor tiempo posible.

CONSIDERANDO (16): Que dicho Informe Justificativo recomienda solicitar oferta a ELECTROMECAÁNICA GÓMEZ PERALTA EGP, S.R.L., inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 1-30-90346-8, y en el Registro de Proveedores del Estado bajo el núm. 32348, por considerar que cuenta con capacidad técnica, experiencia, recursos especializados y disponibilidad inmediata para ejecutar los trabajos requeridos, sin que la invitación o solicitud de oferta constituya por sí misma adjudicación, la cual deberá quedar sujeta a la evaluación integral de la documentación legal, técnica, financiera y económica presentada.

CONSIDERANDO (17): Que los Estudios Previos y las Especificaciones Técnicas definen como objeto la instalación de elementos de seguridad perimetral y el reforzamiento mecánico en ciento cuarenta y una (141) torres metálicas de la LT 69 kV Cruce de Cabral-Duvergé-Tap Derivación Jimaní, mediante alambres de trinchera, elementos de protección en bases, soldaduras de seguridad y aplicación de recubrimiento galvanizado en frío.

CONSIDERANDO (18): Que el presupuesto estimado de la contratación asciende a cincuenta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000,000.00), monto respaldado por la Certificación de Existencia de Fondos núm. CF-6000006063, de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 18 de la Ley núm. 47-25 atribuye a los Comités de Contrataciones Públicas, entre otras funciones, aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección, aprobar mediante resolución motivada el uso de las excepciones previstas en la ley y designar los peritos responsables de la elaboración y evaluación de los documentos y ofertas del procedimiento.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 25 de la Ley núm. 47-25 exige que los actos emitidos dentro de los procedimientos de contratación pública sean debidamente formalizados y motivados, especialmente aquellos relativos a la aprobación del procedimiento, la utilización de una modalidad de excepción, la aprobación de las condiciones de contratación y la designación de peritos.

CONSIDERANDO (21): Que los artículos 88 y 89 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26 disponen la designación de peritos para los procedimientos de contratación pública, procurando una integración multidisciplinaria que permita evaluar los aspectos técnicos, financieros y jurídicos correspondientes.

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 8 de la Ley núm. 107-13 define el acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa y destinada a producir efectos jurídicos directos frente a terceros.

CONSIDERANDO (23): Que los principios de eficiencia, transparencia, publicidad, objetividad, razonabilidad, proporcionalidad, responsabilidad y debida diligencia resultan plenamente aplicables a los procedimientos de excepción, de acuerdo con la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO (24): Que, dentro de las funciones esenciales de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A. se encuentra mantener la integridad, confiabilidad y continuidad del Sistema de Transmisión Nacional, así como asegurar que sus procedimientos de contratación se desarrollen dentro del marco jurídico vigente y con la debida trazabilidad administrativa. En consecuencia, este Comité de Contrataciones Públicas, válidamente constituido, decide por UNANIMIDAD emitir las disposiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto AUTORIZA, el inicio del procedimiento de contratación pública relativo al *«servicio de instalación de elementos de seguridad perimetral y reforzamiento mecánico en ciento cuarenta y una (141) torres de transmisión ubicadas en la Derivación Jimaní de la LT 69 kV Cruce de Cabral-Duvergé-Tap Derivación Jimaní»*, bajo la modalidad de excepción por Emergencia Nacional mediante selección directa, de conformidad con el artículo 78, numeral 1, de la Ley núm. 47-25, los párrafos I y II del artículo 156 del Decreto núm. 52-26 y el artículo 5 del Decreto núm. 132-26, sujeto al cumplimiento de las condiciones y controles previstos en la normativa aplicable.

SEGUNDO: TOMAR CONOCIMIENTO, como al efecto TOMA CONOCIMIENTO, del Informe Justificativo emitido por la Gerencia de Mantenimiento de Redes (GMR) de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI), de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026), previamente aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ETED, relativo a la contratación objeto del presente procedimiento.

TERCERO: VALIDAR Y APROBAR, como al efecto VALIDA Y APRUEBA, los Estudios Previos y las Especificaciones Técnicas elaborados para el objeto del procedimiento.

CUARTO: DESIGNAR, como al efecto DESIGNA, para la evaluación de las ofertas y documentos que sean presentados, al siguiente equipo multidisciplinario:

- **Peritos técnicos:** Miguel A. García Díaz, Iralis A. Martínez y Lujannes Antonio Suárez Matos.
- **Perito técnico sustituto:** Diodis Arcadio Alcántara, en caso de ausencia de alguno de los evaluadores técnicos.
- **Perito financiero:** Javier Fernández.
- **Perito legal:** Tomás Michael Mercedes Pérez.

QUINTO: AUTORIZAR, a la Gerencia de Compras y Contrataciones (GCC) a solicitar la presentación de oferta a ELECTROMECAÁNICA GÓMEZ PERALTA EGP, S.R.L., inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 1-30-90346-8, y en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) bajo el núm. 32348, conforme a la selección directa motivada en el expediente, debiendo requerir y verificar la totalidad de la documentación legal, técnica, financiera, económica y de debida diligencia exigible, sin que esta autorización implique adjudicación previa.

SEXTO: ORDENAR, a la Gerencia de Compras y Contrataciones (GCC) que realice las actuaciones correspondientes en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), gestione las

publicaciones y registros que resulten exigibles, y preserve en el expediente administrativo la trazabilidad de los documentos, evaluaciones, decisiones y actuaciones vinculadas al procedimiento.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

CCP/gall/tmmp